



ORDENANZA No 010

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL
CANTÓN GUANO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 61, indica que las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 62, indica que la autoridad sanitaria nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria, incluyendo las de transmisión sexual. Garantizará en sus servicios de salud, atención, acceso y disponibilidad de medicamentos, con énfasis en genéricos, exámenes de detección y seguimiento, para las enfermedades señaladas en el inciso precedente, lo cual también debe garantizar el sistema nacional de seguridad social.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 65, indica que los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas. Art. 66.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



encuentren en territorio ecuatoriano deben cumplir las disposiciones reglamentarias que el gobierno dicte y las medidas que la autoridad sanitaria nacional disponga de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, a fin de prevenir y evitar la propagación internacional de enfermedades transmisibles.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Qué, mediante Resolución Administrativa No. 60-A- GADM- CG-2020, el alcalde del cantón Guano, declaró en emergencia grave a todo el territorio del cantón Guano por un plazo de 40 días y disponer a la unidad de compras públicas la adquisición de obras, bienes y servicios al amparo de lo que establece el Art. 6 numeral 16 y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;”, se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:



LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL CANTÓN GUANO

Artículo 1.- Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas de higiene, protección y prevención de enfermedades de transmisión interpersonal en espacios públicos cuando haya una emergencia sanitaria producida por elementos naturales, humanos, animales o resultado de otros procesos que ponga en riesgo la salud y vida de los habitantes del cantón Guano.

Artículo 2.- Ámbito. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacional o extranjero, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Guano.

Artículo 3.- Toda persona que transite por los espacios públicos o bien que se encuentre en lugares de uso público del cantón Guano, deberá utilizar lo siguiente:

1. Mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y la boca
2. Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad
3. Se ubiquen al menos a dos metros de distancia de las demás personas.

Se exhorta además a toda la ciudadanía la utilización de visores, guantes de protección y el uso de alcohol y gel desinfectante que contenga alcohol, con el fin de resguardarse contra el contagio.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados en los numerales 1,2 y 3, estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público (Art.417 del COOTAD) del territorio del cantón Guano, según el marco de las regulaciones establecidas en la declaratoria de Emergencia Sanitaria, restricciones contempladas en el Estado de Excepción y disposiciones emitidas por el COE Nacional:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.

Artículo 4.- Las personas que utilicen bienes de dominio público y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en los numerales 1,2y3 precedentes será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por primera vez se le impondrá una **sanción de \$ 30 dólares** americanos con la debida explicación de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Por segunda oportunidad recibirá una sanción de **\$ 60 dólares** americanos.
- c) Por tercera oportunidad será sancionado con el valor de **\$ 90 dólares** y será puesto a órdenes de la autoridad de salud competente para su sanción de acuerdo a las leyes vigentes.

En caso de los niños que habiten dentro del cantón Guano e incumplan con el uso especialmente de la mascarilla, la sanción antes determinada se impondrá de acuerdo a la gradación en contra de sus padres o representante legales, por la falta de cuidado y responsabilidad sobre ellos.

Artículo 5.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el período de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud a recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas con coronavirus estarán inhabilitadas para el uso de bienes de uso público, con la excepción constante en el párrafo precedente hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente por medio de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus.

En tal sentido sin perjuicio de la imposición de las multas a las que hubiere lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID 19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 6.- El control y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión de Movilidad del GADM-CG; la cual, al amparo del estado de excepción por calamidad pública decretado en todo el territorio nacional, impondrá directamente las sanciones con el Comisario y policía municipal. De ser necesario la DGMTTTSV del GADM-CG, emitirá las directrices o lineamientos necesarios a los mencionados servidores para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 7.- El procedimiento sancionador será el siguiente:

- a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción;
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



- c) Verificar reincidencia por medio de la consulta en línea de la base de datos correspondiente;
- d) Entregar la notificación a la persona infractora; y
- e) Reportar al órgano competente del GADM-CG para el registro y emisión de orden de pago

Para el debido cumplimiento de ésta ordenanza conforme al protocolo detallado en este artículo la sanción notificada constituirá fuente de título de la obligación para el respectivo cobro a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, cuya recaudación iniciará a partir del mes de mayo del 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - Se faculta a los Gobiernos Parroquiales del cantón Guano a fin de en su jurisdicción territorial, intervengan en el control de las disposiciones de la presente ordenanza; quienes, a su vez, en la medida de lo posible articularán acciones con los presidentes de los cabildos y demás organizaciones asentadas dentro de las respectivas parroquias; hasta que la emergencia declarada por la pandemia del COVID-19 sea superada. Como complemento de lo dispuesto en el párrafo anterior se solicita a los Gobiernos parroquiales a emitir los correspondientes acuerdos para fortalecer la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - En cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional queda prohibido el uso de las mascarillas N 95 a nivel comunitario.

Tercera. - Los recursos que se recauden por concepto de multas establecidas en la presente ordenanza serán destinados a paliar las consecuencias de la emergencia sanitaria, dentro de las competencias del GADM-CG.

Cuarta. - Para las instituciones del sector público, farmacias, negocios, tiendas y lugares donde exista afluencia de público por cualquier causa será necesario y obligatorio contar gel con contenido de alcohol o alcohol desinfectante, se extiende ésta disposición para las unidades que prestan el servicio de transporte público en el cantón Guano.

La presente disposición será aplicable mientras dure la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera y Tecnologías de la Información serán las encargadas de implementar las herramientas necesarias para la recaudación de las multas establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El GADM-CG, notificará por cualquier medio posible el contenido de la presente ordenanza al COE Cantonal, GADS Parroquiales, su Comisión Parroquial para



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Emergencias (COPAE) y Tenientes Políticos, con la finalidad de que presten su apoyo para el cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el pleno del Concejo Municipal del cantón Guano, a los diez días del mes de Abril del año 2020.

Ing. Raúl Cabrera. E
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Manolo Moya J.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico : Que **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL CANTÓN GUANO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Guano en Sesiones Extraordinarias virtuales de fechas: 09 y 10 de Abril del año dos mil veinte.

Abg. Manolo Moya. J
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.- Guano a los trece días del mes de Abril de dos mil veinte, las ocho horas.- **VISTOS.** De conformidad con lo establecido en el Art 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite en tres ejemplares la presente **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL CANTÓN GUANO**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación .- Cúmplase.

Abg. Manolo Moya. J
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDIA DEL CANTON GUANO.- Guano a los trece días del mes de Abril de dos mil veinte, las diez horas, de conformidad con lo establecido en el Art 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la Republica y la RESOLUCION DEL COE NACIONAL , de fecha 07 de Abril de 2020, esta Autoridad . **SANCIONA.** En consecuencia **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL CANTÓN GUANO,** misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

**Ing. Raúl Cabrera. E
ALCALDE DEL CANTON**

Proveyó y firmo la presente “**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN EL CANTÓN GUANO**”, el trece de Abril del año dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-

**Abg. Manolo Moya. J
SECRETARIO DEL CONCEJO**